



DERECHO PROCESAL CONVENCIONAL INTERAMERICANO EN AMÉRICA LATINA: EVOLUCIÓN, AUTONOMÍA E IMPACTO EN CULTURA JURÍDICA Y FORMACIÓN

DIREITO PROCESSUAL CONVENCIONAL INTERAMERICANO NA AMÉRICA LATINA: EVOLUÇÃO, AUTONOMIA E IMPACTO NA CULTURA E FORMAÇÃO JURÍDICAS

INTER-AMERICAN CONVENTIONAL PROCEDURAL LAW IN LATIN AMERICA: EVOLUTION, AUTONOMY AND IMPACT ON LEGAL CULTURE AND TRAINING

<i>Recebido em</i>	14/05/2025
<i>Aprovado em:</i>	11/06/2025

Merly Martínez Hernández ¹

RESUMEN

Este artículo analiza la evolución, autonomía e importancia del Derecho Procesal Convencional Interamericano de los Derechos Humanos (DPCIDH) en América Latina, a partir de los trabajos de Alfonso Jaime Martínez Lazcano y debates académicos recientes. Se examina su surgimiento como disciplina autónoma, la necesidad de sistematizar sus procedimientos y principios, la distinción frente al derecho procesal constitucional, los principios fundamentales que lo rigen, el impacto en la educación jurídica y la cultura judicial, así como los desafíos actuales relacionados con la supremacía constitucional, el convencionalismo y la corrupción. El artículo concluye destacando la urgencia de adaptar la formación jurídica y la práctica judicial a los estándares internacionales para fortalecer la protección de los derechos humanos en la región.

Palabras clave: Autonomía del derecho procesal, control difuso de convencionalidad, derechos humanos, Fórmula Lazcano, Protección multinivel.

¹ Licenciada en derecho por la Universidad Valle de México. Maestría en Derecho Constitucional y Amparo y en Defensa de los Derechos Humanos por la Universidad Autónoma de Chiapas. Doctorante en la Universidad Nacional Autónoma de México. Abogada litigante e investigadora.



RESUMO

Este artigo analisa a evolução, autonomia e importância do Direito Processual Convencional Interamericano dos Direitos Humanos (DPCIDH) na América Latina, a partir dos trabalhos de Alfonso Jaime Martínez Lazcano e debates acadêmicos recentes. Examina-se seu surgimento como disciplina autônoma, a necessidade de sistematizar seus procedimentos e princípios, a distinção frente ao direito processual constitucional, os princípios fundamentais que o regem, o impacto na educação jurídica e na cultura judicial, assim como os desafios atuais relacionados à supremacia constitucional, ao convencionalismo e à corrupção. O artigo conclui destacando a urgência de adaptar a formação jurídica e a prática judicial aos padrões internacionais para fortalecer a proteção dos direitos humanos na região.

Palavras-chave: Autonomia do direito processual, controle difuso de convencionalidade, direitos humanos, Fórmula Lazcano, Proteção multinível.

ABSTRACT

This article analyzes the evolution, autonomy, and importance of Inter-American Conventional Procedural Law of Human Rights (IPCHR) in Latin America, drawing on the work of Alfonso Jaime Martínez Lazcano and recent academic debates. It examines its emergence as an autonomous discipline, the need to systematize its procedures and principles, its distinction from constitutional procedural law, its fundamental principles, its impact on legal education and judicial culture, and current challenges related to constitutional supremacy, conventionalism, and corruption. The article concludes by highlighting the urgency of adapting legal training and judicial practice to international standards to strengthen the protection of human rights in the region.

Keywords: Autonomy of procedural law, diffuse control of conventionality, human rights, Lazcano Formula, Multi-level protection.

INTRODUCCIÓN

En las últimas décadas, el DPCIDH ha emergido como una disciplina autónoma y fundamental para la protección efectiva de los derechos humanos en América Latina. Esta rama del derecho surge como respuesta a la creciente complejidad y dinamismo del sistema interamericano de protección de derechos humanos, que ha demandado una sistematización rigurosa de los procedimientos, principios y estándares derivados de la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) y la



Comisión Interamericana de Derechos Humanos (Martínez Lazcano, 2020, p. 43). La consolidación del DPCIDH implica no solo un avance teórico, sino también una transformación práctica en la cultura jurídica regional, que obliga a los sistemas nacionales a dialogar y armonizar las normas con los tratados internacionales, superando en ocasiones la tradicional supremacía constitucional (Martínez Lazcano & Cubides Cárdenas, 2016, p. 56).

El DPCIDH se fundamenta en el convenio internacional como categoría esencial, entendida como tratado, acuerdo o pacto entre Estados, que constituye la base normativa para la protección multinivel de los derechos humanos y la integración jurídica regional. La Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados es su principal fuente normativa, lo que evidencia el carácter consensuado y vinculante para los Estados parte (Martínez Lazcano, 2020, p. 44). Esta base internacional dota al DPCIDH de autonomía frente al derecho procesal constitucional nacional, introduciendo estándares y procedimientos que enriquecen y, en ocasiones, modifican las prácticas jurídicas internas (Martínez Lazcano & Cubides Cárdenas, 2016, p. 58).

Si bien autores como Fix-Zamudio, Cançado Trindade, García Ramírez y Nikken, entre otros, han realizado contribuciones fundamentales al derecho constitucional, al derecho internacional de los derechos humanos y a la jurisprudencia interamericana, sus obras no se centran exclusivamente en la delimitación y sistematización del DPCIDH de la misma manera que se presenta en el artículo respecto a Martínez Lazcano. Además, este autor ha coordinado y participado en múltiples congresos, conferencias y jornadas internacionales que han servido para difundir y consolidar el DPCIDH, incluyendo eventos en México, Argentina, Colombia, Paraguay y Panamá. Su rol como presidente del Colegio de Abogados Procesalistas Latinoamericanos y su membresía en diversas asociaciones internacionales de derecho procesal y constitucional reflejan su liderazgo en la comunidad académica y profesional. En el ámbito editorial, ha publicado obras fundamentales como “Control difuso de convencionalidad” (2020), “Derecho convencional. Sustantivo y procesal” (2019) y “Medios Alternativos: Una nueva era de



hacer justicia" (2017), que abordan con rigor jurídico los temas centrales del derecho convencional y los derechos humanos.

Su investigación también ha abordado temas específicos como la judicialización del derecho a la salud, la protección de los derechos económicos, sociales y culturales, y el análisis jurisprudencial de la Corte IDH, contribuyendo a una visión integral y aplicada del DPCIDH. Esta labor, del Martínez Lazcano lo ha consolidado como un referente académico y profesional en la región, impulsando la protección efectiva de los derechos humanos y la transformación de la cultura jurídica latinoamericana.

Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (s.f.) ha señalado que el derecho convencional se refiere, en un sentido amplio, al conjunto de normas jurídicas internacionales establecidas a través de acuerdos entre Estados, denominados genéricamente como convenios o tratados. Esta es una de las fuentes primarias del derecho internacional, junto con la costumbre y los principios generales del derecho.

En un sentido específico, el término "convenio" se utiliza principalmente para designar tratados multilaterales formales con un número significativo de participantes. Estos convenios suelen estar abiertos a la adhesión de la comunidad internacional o de un gran número de Estados y, con frecuencia, son negociados bajo la égida de organizaciones internacionales o adoptados por sus órganos. Ejemplos de esto son el Convenio sobre la Diversidad Biológica o el Convenio de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.

En resumen, aunque "convenio" puede usarse como sinónimo de "tratado" para referirse a cualquier acuerdo internacional, su uso más común actualmente se centra en tratados multilaterales de gran alcance, a menudo vinculados a la labor de organizaciones internacionales.

Este artículo busca analizar la evolución, autonomía e impacto del DPCIDH, destacando la contribución de Martínez Lazcano como líder en la materia, y reflexionando sobre los retos y oportunidades que esta disciplina presenta para la cultura jurídica y la educación legal en América Latina.



1. SURGIMIENTO Y FUNDAMENTACIÓN DEL DPCIDH

El DPCIDH emerge como respuesta a la profunda transformación que los derechos humanos han provocado en el derecho contemporáneo latinoamericano, impulsada por la creciente proliferación de tratados y convenios internacionales en la región (Martínez Lazcano, 2020, p. 43). Esta disciplina surge de la necesidad de sistematizar y jerarquizar los procedimientos y principios derivados de la jurisprudencia de la Corte IDH y la Comisión IDH, con el propósito de garantizar una protección multinivel y efectiva de los derechos fundamentales (Martínez Lazcano, 2020, p. 44; Martínez Lazcano & Cubides Cárdenas, 2016, p. 56).

1.1 Fundamentos teóricos y normativos

El DPCIDH se fundamenta en el concepto de convenio como categoría central, entendido como tratado, acuerdo o pacto entre Estados, que constituye la base tanto de los sistemas de protección de derechos humanos como del derecho de integración económica y comunitaria. La Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados es reconocida como su principal fuente normativa, lo que evidencia que el DPCIDH no es un sistema supranacional externo, sino un ordenamiento consensuado por los propios Estados parte (Martínez Lazcano, 2020, p. 44).

1.2 Autonomía y diferencia con el derecho procesal constitucional

Una innovación fundamental del DPCIDH es su autonomía respecto al derecho procesal constitucional. Mientras que el derecho constitucional tiene un origen nacional, el derecho convencional es internacional y se basa en pactos multilaterales. Ambos pueden dividirse en aspectos sustantivos (contenido de los derechos) y procesales (mecanismos para su protección), pero el DPCIDH introduce estándares y procedimientos internacionales que impactan e incluso pueden prevalecer sobre los nacionales, exigiendo a los Estados adecuar sus interpretaciones y prácticas a estos parámetros internacionales (Martínez Lazcano & Cubides Cárdenas, 2016, p. 58).



El surgimiento del DPCIDH también responde a la necesidad de una aproximación científica e integral que ordene y jerarquice sus conceptos fundamentales, facilitando su estudio, enseñanza y aplicación práctica en los ámbitos nacional e internacional. La sistematización conceptual y la precisión terminológica contribuyen a construir una disciplina sólida, adaptada a las nuevas realidades sociales y jurídicas, y promueven la transformación de la cultura jurídica latinoamericana (Martínez Lazcano, 2020, p. 46).

1.3 Aplicación en el SIDH

El párrafo 235 de la sentencia de la Corte IDH distingue dos obligaciones estatales dentro del *derecho convencional* establecido en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH). Por un lado, el artículo 1.1 de ésta impone una obligación general al Estado de respetar y garantizar los derechos contenidos en el tratado sin discriminación. El incumplimiento de esta obligación ocurre cuando el Estado discrimina en el respeto o la garantía de un derecho específico consagrado en la CADH.

Por otro lado, el artículo 24 de la CADH protege el derecho a la igual protección de la ley. Esta disposición prohíbe la discriminación de derecho no solo respecto a los derechos articulados en la CADH, sino también en relación con todas las leyes que el Estado apruebe y la forma en que las aplique.

En esencia, la Corte IDH establece que si la discriminación ocurre en el respeto o garantía de un derecho *convencional* (es decir, un derecho específicamente reconocido en la CADH, la violación se analiza bajo el artículo 1.1 y el artículo sustantivo del derecho en cuestión. Sin embargo, si la discriminación se refiere a una protección desigual en la aplicación de la ley interna, la violación debe examinarse a la luz del artículo 24 de la CADH, que también forma parte del derecho convencional.

Así, en el caso Huilcamán Paillama Vs. Chile, según la Corte IDH (2024, p. 235), ilustra cómo el derecho convencional (CADH) establece distintas obligaciones para los Estados en materia de no discriminación: una obligación general de no discriminar en el disfrute de los *derechos convencionales* (artículo 1.1) y una prohibición específica de



discriminación en la ley interna y su aplicación (artículo 24). Ambas disposiciones forman parte integral del *derecho convencional* que los Estados deben cumplir.

En otra sentencia, la Corte IDH, en el Caso Pueblos Indígenas Maya Kaqchikel Vs. Guatemala (párr. 133), diferencia la protección contra la discriminación en la CADH, de igual forma señala, que el artículo 1.1 obliga a los Estados a garantizar los *derechos convencionales* sin discriminación. El artículo 24 protege la igual protección de la ley interna y su aplicación. La discriminación en *derechos convencionales* se analiza bajo el artículo 1.1 y el derecho específico; la discriminación en la ley interna, bajo el artículo 24 y las categorías protegidas del 1.1. En este caso, la Corte IDH examinó la discriminación por "posición económica" (pobreza) bajo el artículo 24, dada la situación de las comunidades indígenas en Guatemala.

1.4 Aplicación en el derecho nacional

Un ejemplo concreto del derecho convencional se encuentra en la jurisprudencia mexicana. Una tesis de un Tribunal Colegiado de Circuito subraya la obligación de los tribunales mexicanos, incluida implícitamente la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de garantizar la aplicación efectiva de los derechos humanos mediante la adecuación de las normas internas a la luz del derecho convencional. Basada en el artículo 2 de la CADHy en las Observaciones Generales del Comité de Derechos Humanos de la ONU, esta tesis establece que México no puede invocar su derecho interno para incumplir obligaciones internacionales en materia de derechos humanos. Introduce el concepto de "orden de convencionalidad", que implica que los tribunales deben evaluar las normas internas conforme a los estándares convencionales, y en caso de conflicto, el derecho convencional prevalece, pudiendo invalidar normas internas contrarias a los tratados internacionales (TCC, 2012, p. 1974).

Otro ejemplo es la interpretación del artículo 193 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, analizada en una tesis de 2019 (TCC, 2019, p. 2083). Esta norma establece la obligación del librador de un cheque impagado de resarcir daños y perjuicios, con una indemnización mínima del 20% del valor del cheque. La tesis reconoce dos



interpretaciones: una estricta, que impone ese pago mínimo incondicionalmente, y otra funcional, que la considera una presunción legal *iuris tantum*. La segunda es la adecuada, pues permite presumir daños por ese porcentaje, pero admite prueba en contrario para demostrar inexistencia o menor cuantía de daños. Así, se armoniza con el derecho convencional a la justa indemnización previsto en el artículo 63.1 de la CADH, que exige proporcionalidad y defensa del obligado, evitando enriquecimiento sin causa. En este contexto, el derecho convencional funciona como un parámetro que guía la interpretación del derecho interno para garantizar indemnizaciones justas y ajustadas a los daños reales.

1.5 Síntesis y desafíos

En el ámbito académico y práctico, se destaca que el DPCIDH exige que jueces y operadores jurídicos no se limiten a una aplicación mecánica de la ley, sino que asuman un rol activo como garantes y protectores de los derechos humanos, ejerciendo un control difuso de convencionalidad. Esto implica que todas las autoridades nacionales deben verificar la conformidad de leyes y actos internos con los tratados internacionales, ampliando garantías para los ciudadanos y promoviendo una cultura jurídica más abierta, dialógica y alineada con estándares internacionales (Martínez Lazcano & Cubides Cárdenas, 2016, p. 62).

Finalmente, la consolidación del DPCIDH responde a desafíos estructurales en la región, como la desigualdad social, la corrupción y la crisis de la supremacía constitucional, que evidencian la insuficiencia de los marcos nacionales para proteger efectivamente los derechos humanos. Por ello, el DPCIDH se erige como una herramienta clave para avanzar hacia una justicia más equitativa, integradora y conforme a los compromisos internacionales asumidos por los Estados latinoamericanos.

En síntesis, el surgimiento y fundamentación del DPCIDH responde a la necesidad de adaptarse a los cambios vertiginosos que los derechos humanos han generado en el derecho, sistematizando los procedimientos y principios convencionales, y transformando la cultura jurídica y la formación de operadores jurídicos conforme a los



nuevos estándares internacionales (Martínez Lazcano, 2020, p. 48; Martínez Lazcano y Cubides Cárdenas, 2016, p. 70).

2. AUTONOMÍA Y DISTINCIÓN FRENTE AL DERECHO PROCESAL CONSTITUCIONAL

La autonomía del DPCIDH representa uno de los avances más significativos en la teoría y práctica jurídica latinoamericana contemporánea. Esta rama debe entenderse como independiente del derecho procesal constitucional, dotada de principios, normas, procedimientos y órganos propios que la distinguen claramente (Martínez Lazcano & Cubides Cárdenas, 2016, p. 58). Mientras que el derecho procesal constitucional tiene un origen nacional y se fundamenta en la supremacía de la Constitución, el DPCIDH es de naturaleza internacional y se basa en la voluntad soberana de los Estados expresada en tratados y convenciones (Martínez Lazcano, 2020, p. 44).

Ambos sistemas se dividen en aspectos sustantivos -relacionados con el contenido de los derechos- y procesales -que abarcan los mecanismos para su protección-. Sin embargo, el DPCIDH incorpora estándares y procedimientos internacionales que, en numerosos casos, superan o complementan los nacionales, obligando a los Estados a adecuar sus interpretaciones y prácticas jurídicas a los parámetros internacionales de protección de derechos humanos. Esta dinámica ha generado una transformación profunda en la cultura jurídica regional, donde la supremacía constitucional tradicional dialoga, y en ocasiones entra en tensión, con la supremacía convencional, especialmente en materia de derechos humanos (Perfiles de las Ciencias Sociales, 2016).

El convenio internacional es la categoría fundamental del DPCIDH, constituyendo la base tanto de los sistemas de protección de derechos humanos como del derecho de integración económica y comunitaria. La Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados es reconocida como su principal fuente normativa, lo que confirma que el DPCIDH no es un sistema supranacional ajeno, sino un ordenamiento consensuado por los propios Estados parte (Martínez Lazcano, 2020, p. 44).

El desplazamiento del constitucionalismo hacia el convencionalismo ha dotado a los operadores jurídicos de nuevas herramientas y fuentes para administrar justicia. Los



jueces ya no pueden limitarse a aplicar mecánicamente la ley nacional, sino que deben ejercer un control difuso de convencionalidad, verificando que las leyes y actos internos sean conformes tanto a la Constitución como a los tratados internacionales de derechos humanos. Así, la protección de los derechos humanos se vuelve multinivel y obliga a todos los jueces y autoridades nacionales a ser garantes efectivos de estos derechos (Martínez Lazcano & Cubides Cárdenas, 2016, p. 62).

Un aporte metodológico importante es la “Fórmula Lazcano”, propuesta por Alfonso Jaime Martínez Lazcano, que sostiene que el control de convencionalidad debe ejercerse de oficio por todos los operadores jurídicos al resolver controversias, privilegiando siempre la opción que más beneficie o menos perjudique a la persona (Martínez Lazcano, 2020, pp. 2-7). Esta fórmula se suma a otras metodologías y enfoques que han buscado operacionalizar el control de convencionalidad.

En la práctica, la autonomía del DPCIDH ha impactado directamente la interpretación y aplicación de los derechos humanos en los sistemas jurídicos nacionales, especialmente en México, donde la jurisprudencia interamericana ha servido como parámetro para la reforma y actualización de los mecanismos de protección judicial. No obstante, persisten retos y resistencias, como la existencia de normas internas que contradicen los estándares internacionales y la falta de mecanismos judiciales eficaces para combatir disposiciones constitucionales que vulneran derechos fundamentales (Martínez Lazcano & Cubides Cárdenas, 2016, p. 62).

En suma, la autonomía del DPCIDH no solo es relevante desde una perspectiva teórica, sino que tiene profundas implicaciones prácticas para jueces, abogados, funcionarios públicos, académicos y estudiantes. Clarifica las obligaciones internacionales del Estado y promueve una cultura jurídica más abierta, dialógica y acorde con las exigencias del siglo XXI.



3. CRÍTICA SOBRE LA AUSENCIA DEL DERECHO CONVENCIONAL EN LA DOCTRINA JURÍDICA TRADICIONAL

Martínez Lazcano ha señalado una paradoja significativa en la doctrina jurídica contemporánea: a pesar de la proliferación de libros y artículos que incluyen en sus títulos términos como “derecho convencional” o “derecho procesal convencional”, en el contenido de estas obras rara vez se aborda con la profundidad y relevancia que esta rama del derecho merece. En particular, destaca la ausencia de una definición clara y sistemática del derecho convencional en textos fundamentales, como el *Diccionario de derecho procesal constitucional y convencional* (2020, p. 56).

Esta omisión no es menor, pues en una obra coordinada por destacados juristas y publicada por instituciones de prestigio en México, el derecho convencional aparece apenas mencionado de manera tangencial y sin un desarrollo propio. Tal vacío refleja una crisis conceptual y un déficit en el reconocimiento del DPCIDH, en marcado contraste con la creciente proliferación de normas y jurisprudencia internacionales que demandan su estudio riguroso y aplicación efectiva (Martínez Lazcano, 2020, pp. 56-58).

Asimismo, Martínez Lazcano advierte sobre la frecuente confusión entre el control de constitucionalidad y el control de convencionalidad, conceptos que no son equivalentes ni operan de la misma manera. El control de convencionalidad, como herramienta regional y no meramente nacional, implica una supervisión amplia que incluso abarca las constituciones nacionales y debe ser ejercido por todos los agentes estatales, no solo por órganos constitucionales (2020, p. 60). Esta distinción es crucial para comprender la autonomía y el alcance del DPCIDH.

En algunos sistemas locales mexicanos, como el de Tabasco, Martínez Lazcano señala deficiencias estructurales y funcionales en los órganos encargados del control constitucional, lo que limita la efectividad de este mecanismo y la protección de los derechos fundamentales. Esta realidad evidencia la necesidad urgente de fortalecer los mecanismos existentes y reconocer plenamente la importancia del derecho convencional para garantizar una justicia efectiva (2018, p. 173).



Esta crítica invita a una reflexión profunda sobre la imperiosa necesidad de integrar el DPCIDH en la doctrina, la educación y la práctica jurídica. Solo así será posible superar la crisis de reconocimiento actual y avanzar hacia un sistema de justicia coherente con los estándares internacionales de derechos humanos, que garantice una protección efectiva y universal.

4. PRINCIPIOS FUNDAMENTALES Y PROTECCIÓN MULTINIVEL

El DPCIDH se distingue por la incorporación de principios fundamentales que orientan la interpretación y aplicación de los derechos humanos tanto en el ámbito nacional como internacional. Entre estos principios destacan el *pro homine*, la igualdad y no discriminación, la reparación integral y la valoración objetiva de pruebas, los cuales han sido sistematizados a partir de la jurisprudencia de la Corte IDH y la Comisión IDH (Martínez Lazcano, 2020, p. 45).

El principio *pro homine* exige que la interpretación de las normas relativas a los derechos humanos se realice siempre en la forma más favorable a la persona, ampliando la protección y restringiendo las limitaciones. Este principio ha sido clave para que jueces y autoridades nacionales prioricen la protección efectiva de los derechos fundamentales, incluso por encima de restricciones normativas internas (Martínez Lazcano & Cubides Cárdenas, 2016, p. 63). Por su parte, los principios de igualdad y no discriminación obligan a los Estados a garantizar que todas las personas gocen de los mismos derechos, adoptando medidas para eliminar prácticas, leyes o políticas que perpetúen la exclusión o marginación, en consonancia con los estándares internacionales de derechos humanos.

La reparación integral constituye otro pilar esencial del DPCIDH, pues implica que las víctimas de violaciones a los derechos humanos deben recibir una compensación adecuada, la restitución de sus derechos y garantías de no repetición. Este enfoque ha transformado la manera en que los sistemas jurídicos nacionales abordan la justicia para las víctimas, obligando a los Estados a implementar mecanismos efectivos de reparación y a cumplir con las sentencias de los órganos internacionales (Martínez Lazcano, 2020, p. 46). Asimismo, la valoración de pruebas demanda que los jueces analicen los hechos con



objetividad, imparcialidad y orientación hacia la verdad material, superando formalismos excesivos que puedan obstaculizar la justicia.

Una innovación trascendental del DPCIDH es la protección multinivel de los derechos humanos, que implica que no solo los órganos constitucionales, sino todos los jueces y autoridades nacionales, tienen la obligación de verificar la conformidad de las leyes y actos internos con los tratados internacionales de derechos humanos, ejerciendo lo que se denomina control difuso de convencionalidad (Martínez Lazcano & Cubides Cárdenas, 2016, p. 65). De este modo, la protección de los derechos humanos se extiende más allá del ámbito nacional y se fortalece mediante el diálogo constante entre las normas internas y los estándares internacionales.

El control difuso de convencionalidad ha sido destacado en la doctrina como un mecanismo que democratiza la protección de los derechos humanos, al descentralizar la responsabilidad y convertir a todos los jueces en garantes efectivos de los tratados internacionales. Este enfoque ha propiciado una transformación profunda en la cultura jurídica latinoamericana, promoviendo una visión más global, integradora y acorde con los estándares internacionales.

No obstante, la protección multinivel enfrenta desafíos significativos, como la persistencia de normas internas que contradicen los tratados internacionales y la insuficiencia de mecanismos judiciales eficaces para combatir disposiciones constitucionales que vulneran derechos fundamentales. Por ello, el DPCIDH no solo exige la actualización constante de los marcos normativos, sino también la capacitación permanente de los operadores jurídicos y la promoción de una nueva mentalidad judicial orientada a la defensa activa y efectiva de los derechos humanos (Martínez Lazcano, 2020, p. 47).

Finalmente, los principios fundamentales del DPCIDH y la protección multinivel constituyen una respuesta avanzada y necesaria a los desafíos contemporáneos de la justicia en América Latina, fortaleciendo la garantía de los derechos humanos y promoviendo una cultura jurídica más justa, progresista y comprometida con los estándares internacionales (Martínez Lazcano & Cubides Cárdenas, 2016, p. 70).



Un avance metodológico fundamental en la aplicación del control difuso de convencionalidad es la “Fórmula Lazcano”, desarrollada por Martínez Lazcano. Esta propuesta responde a la necesidad de superar el paradigma decimonónico basado en la simple subsunción de hechos a normas, y aporta una guía práctica para que los operadores jurídicos resuelvan controversias en materia de derechos humanos de manera más justa, razonable y contextualizada (Martínez Lazcano, 2020, pp. 1-2).

5. RELEVANCIA DE LA FÓRMULA LAZCANO

La Fórmula Lazcano destaca por ofrecer una metodología clara y práctica que obliga a todos los jueces y autoridades a ejercer, de oficio, el control difuso de convencionalidad. Esto implica que, al resolver cualquier controversia, deben analizar no solo la Constitución y las leyes nacionales, sino también los tratados internacionales de derechos humanos (TIDH), priorizando siempre la opción que más beneficie o menos perjudique a la persona, conforme al principio *pro persona* (Martínez Lazcano, 2020, p. 2). De esta manera, la protección convencional se transforma en una herramienta dinámica y efectiva para la tutela judicial, superando su consideración como mera referencia teórica.

5.1. ¿En qué consiste la Fórmula Lazcano?

La Fórmula Lazcano establece los siguientes lineamientos fundamentales:

- a) El control difuso de convencionalidad debe ser ejercido de oficio por todos los operadores jurídicos, no exclusivamente por los órganos constitucionales.
- b) El juez debe seleccionar, entre todas las normas aplicables -nacionales e internacionales- aquella que otorgue la mayor protección a la persona.
- c) La decisión debe ser racional, es decir, adecuada a los fines de justicia, y razonable, considerando el contexto y las circunstancias específicas del caso, superando así la aplicación mecánica y formalista de la ley.
- d) El fundamento normativo de este control se encuentra en el artículo 2º de la CADH sobre Derechos Humanos, que obliga a los Estados a adoptar todas las medidas



necesarias para garantizar la efectividad de los derechos y libertades reconocidos, así como en los artículos 1º y 133 de la Constitución mexicana (Martínez Lazcano, 2020, pp. 8-9).

5.1.1. Ejemplo práctico de aplicación

Imaginemos un caso en el que una persona solicita una reparación integral por violaciones a sus derechos humanos. La ley nacional establece límites para dicha reparación, mientras que un tratado internacional ratificado por el país reconoce el derecho a una reparación plena y sin restricciones. Aplicando la Fórmula Lazcano, el juez debe:

- a) Identificar el conflicto entre la norma nacional y la convencional.
- b) Evaluar cuál de las dos normas otorga mayor protección a la persona afectada.
- c) Preferir la aplicación de la norma internacional que garantiza la reparación integral, aun cuando la ley nacional sea más restrictiva.
- d) Fundamentar su decisión en los principios de racionalidad y razonabilidad, explicando por qué la protección convencional resulta la más favorable y adecuada al caso concreto (Martínez Lazcano, 2020, pp. 5-7).

De este modo, la Fórmula Lazcano fortalece la operatividad del derecho convencional en el ámbito interno, proporciona herramientas prácticas a jueces y autoridades administrativas, y consolida el control difuso de convencionalidad como uno de los pilares fundamentales del DPCIDH.

6. IMPACTO EN LA EDUCACIÓN Y LA CULTURA JURÍDICA

El surgimiento y consolidación del DPCIDH ha generado un cambio profundo en la educación jurídica y en la cultura judicial de América Latina. La doctrina reciente subraya que la formación tradicional de los abogados, centrada en el derecho nacional y en la supremacía constitucional, resulta insuficiente para enfrentar los desafíos contemporáneos en materia de derechos humanos. Por ello, se exige una actualización



curricular que incorpore de manera sistemática los principios, procedimientos y estándares internacionales derivados del DPCIDH (Martínez Lazcano, 2020, p. 46).

El reconocimiento del DPCIDH como disciplina autónoma implica la necesidad de integrarlo en los planes de estudio de las facultades de derecho, permitiendo que los futuros abogados comprendan y apliquen correctamente principios fundamentales como el *pro homine*, la igualdad y no discriminación, la reparación integral y la valoración de pruebas (Martínez Lazcano & Cubides Cárdenas, 2016, p. 63). La ausencia de esta formación especializada puede derivar en una preparación deficiente de los profesionales, desconexión con la realidad sociojurídica y estancamiento en la defensa de los derechos humanos, así como en el incumplimiento de obligaciones constitucionales e internacionales (Martínez Lazcano, 2020, p. 47).

En los debates académicos actuales, se ha destacado la urgencia de transformar la mentalidad de los operadores jurídicos, quienes deben dejar de ser simples aplicadores mecánicos de la ley para convertirse en verdaderos garantes y protectores de los derechos humanos, ejerciendo un control difuso de convencionalidad. Esta transformación exige una educación jurídica que fomente el pensamiento crítico, el diálogo interdisciplinario y la apertura a los estándares internacionales, superando el formalismo y el localismo que han caracterizado históricamente a la enseñanza del derecho en la región.

El impacto del DPCIDH en la cultura jurídica es igualmente significativo. Su incorporación ha promovido una visión más global e integradora del derecho, fortaleciendo el Estado de derecho y la justicia en contextos nacionales y regionales (Martínez Lazcano, 2020, p. 48). La sistematización de sus procedimientos y principios ha permitido una protección más efectiva y accesible para las víctimas de violaciones de derechos humanos, contribuyendo a una cultura jurídica más justa y progresista, especialmente en países como México, donde la jurisprudencia interamericana ha servido de parámetro para la reforma judicial (Martínez Lazcano & Cubides Cárdenas, 2016, p. 65).

Los expertos coinciden en que la consolidación del DPCIDH en la educación y la práctica jurídica requiere la colaboración activa de académicos, profesionales y



responsables de políticas públicas. Solo así se logrará que los abogados estén capacitados para enfrentar los retos actuales y futuros en la defensa de los derechos humanos, y se avanzará hacia una justicia más equitativa y alineada con los tratados internacionales.

Finalmente, la cultura jurídica latinoamericana enfrenta el desafío de superar la resistencia al cambio y la inercia institucional. La actualización educativa y la apertura a los estándares internacionales no solo fortalecen la protección de los derechos humanos, sino que también contribuyen a combatir problemas estructurales como la desigualdad y la corrupción, promoviendo una democracia más sustantiva y una justicia social real.

7. REPERCUSIONES PRÁCTICAS Y LLAMADO A LA ACCIÓN

La consolidación del DPCIDH como disciplina autónoma ha generado repercusiones prácticas profundas en los sistemas jurídicos de América Latina, especialmente en lo relativo a la protección efectiva de los derechos humanos y la transformación de la cultura jurídica. La sistematización de los procedimientos y principios convencionales, basada en la jurisprudencia de la Corte y la Comisión IDH, ha permitido una protección más efectiva y accesible para las víctimas de violaciones a los derechos fundamentales.

Uno de los impactos más relevantes es la exigencia de que todos los jueces y autoridades nacionales ejerzan un control difuso de convencionalidad, es decir, que verifiquen la conformidad de las leyes y actos internos con los tratados internacionales de derechos humanos, y no solo con la Constitución. Esto ha ampliado las garantías para los ciudadanos y ha fortalecido la responsabilidad de los operadores jurídicos como verdaderos garantes y protectores de los derechos humanos (Martínez Lazcano & Cubides Cárdenas, 2016, p. 65.)

En la práctica, la integración del DPCIDH ha impulsado la actualización y modernización de los planes de estudio en las facultades de derecho. La formación tradicional, centrada en el derecho nacional, resulta insuficiente para enfrentar los retos contemporáneos que plantea la protección multinivel de los derechos humanos. Por ello, se subraya la urgencia de incorporar en la educación jurídica los principios fundamentales del DPCIDH, como el *pro homine*, la igualdad y no discriminación, la reparación integral y



la valoración de pruebas (Martínez Lazcano, 2020, p. 46). No hacerlo conlleva consecuencias negativas: profesionales mal preparados, desconexión con la realidad social, estancamiento en la defensa de los derechos humanos y posible incumplimiento de obligaciones constitucionales e internacionales.

El DPCIDH también ha impactado la interpretación y aplicación de los derechos humanos en los sistemas jurídicos nacionales, contribuyendo a una cultura jurídica más justa y progresista. En países como México, la influencia del derecho convencional ha servido de parámetro para reformas judiciales y para la reinterpretación de derechos y garantías a la luz de los tratados internacionales (Martínez Lazcano & Cubides Cárdenas, 2016).

Sin embargo, la aplicación práctica del DPCIDH enfrenta desafíos estructurales, como la persistencia de normas internas contrarias a los tratados internacionales, la falta de mecanismos judiciales eficaces para combatir disposiciones constitucionales que vulneran derechos humanos, y la resistencia institucional al cambio. Además, la región sigue enfrentando problemas de desigualdad social y corrupción, lo que evidencia la necesidad de fortalecer la educación jurídica y la ética profesional, así como de promover una cultura de rendición de cuentas y transparencia.

Ante este panorama, el DPCIDH constituye no solo una herramienta jurídica, sino también un llamado a la acción colectiva. El texto invita a académicos, profesionales y responsables de políticas públicas a colaborar en la actualización y mejora de la formación jurídica, asegurando que los abogados y operadores jurídicos estén capacitados para enfrentar los retos actuales y futuros en la defensa de los derechos humanos (Martínez Lazcano, 2020, p. 48). Solo mediante la integración efectiva del DPCIDH en la educación, la práctica judicial y la gestión pública se podrá avanzar hacia una justicia más equitativa, democrática y alineada con los compromisos internacionales asumidos por los Estados latinoamericanos.



8. DESAFÍOS CONTEMPORÁNEOS: CONSTITUCIONALISMO, CONVENCIONALISMO Y CORRUPCIÓN

El DPCIDH enfrenta en la actualidad una serie de desafíos estructurales y prácticos que ponen a prueba su eficacia y su potencial transformador en América Latina. Entre estos retos destacan la tensión entre el constitucionalismo tradicional y el avance del convencionalismo, así como la persistencia de la corrupción y la desigualdad social, fenómenos que obstaculizan la consolidación de una justicia verdaderamente garantista y democrática (Martínez Lazcano, 2020, p. 47).

Uno de los principales desafíos identificados por la doctrina es la crisis de la supremacía constitucional frente al avance del derecho convencional. Tradicionalmente, la Constitución se concebía como la norma suprema del ordenamiento jurídico nacional; sin embargo, la proliferación de tratados internacionales y la jurisprudencia interamericana han generado un nuevo paradigma en el que la Constitución debe dialogar y, en ocasiones, subordinarse a los tratados internacionales de derechos humanos (Martínez Lazcano & Cubides Cárdenas, 2016, p. 68). Este fenómeno ha sido ampliamente debatido en foros académicos, donde se reconoce que el convencionalismo dota a los operadores jurídicos de nuevas herramientas y fuentes para la administración de justicia, pero también exige una adaptación profunda de las prácticas judiciales y legislativas.

El desplazamiento del constitucionalismo hacia el convencionalismo implica que los jueces y autoridades nacionales ya no pueden limitarse a la aplicación mecánica de la ley interna, sino que deben ejercer un control difuso de convencionalidad, verificando la conformidad de las normas nacionales con los estándares internacionales de derechos humanos. Sin embargo, en la práctica persisten obstáculos, como la existencia de normas internas que contradicen los tratados internacionales, la falta de mecanismos judiciales eficaces para impugnar disposiciones constitucionales que vulneran derechos fundamentales y la resistencia institucional al cambio.

Otro desafío crucial es la corrupción, fenómeno que afecta de manera transversal a las instituciones públicas y privadas de la región. La corrupción no solo debilita el Estado de derecho, sino que también perpetúa la desigualdad social y limita el acceso efectivo a



la justicia. En los debates recientes, se ha señalado la necesidad de fortalecer los sistemas nacionales de fiscalización y rendición de cuentas, así como de promover una cultura de transparencia y ética pública. Si bien se ha planteado la posibilidad de crear instancias internacionales anticorrupción, la experiencia demuestra que la lucha contra la corrupción debe ser principalmente nacional y debe involucrar tanto a actores públicos como privados.

La desigualdad social y la fragilidad democrática representan también retos fundamentales para la efectividad del DPCIDH. Millones de personas en América Latina viven en condiciones de pobreza y exclusión, lo que cuestiona la calidad real de la democracia y la vigencia de los derechos humanos. La pandemia ha profundizado estas brechas, evidenciando la urgencia de que la justicia constitucional y convencional vaya más allá de la formalidad y atienda la justicia social real.

Frente a estos desafíos, la doctrina y los expertos coinciden en la importancia de mantener un diálogo académico y una construcción colectiva de conocimiento, así como en la necesidad de continuar la formación y actualización de los operadores jurídicos para enfrentar los problemas estructurales de la región. El análisis crítico, la voluntad política y el compromiso ético son esenciales para avanzar hacia una protección efectiva de los derechos humanos y la consolidación de sistemas democráticos que respondan a las necesidades reales de la población (Martínez Lazcano, 2020, p. 48).

En suma, el DPCIDH se encuentra en una encrucijada histórica: debe consolidarse como herramienta eficaz para la defensa de los derechos humanos, superar la resistencia institucional y social, y contribuir a la erradicación de la corrupción y la desigualdad, sentando las bases para una justicia más equitativa, inclusiva y alineada con los tratados internacionales.

CONCLUSIONES

El análisis del DPCIDH permite afirmar que esta disciplina constituye una innovación jurídica autónoma y esencial para la protección efectiva de los derechos humanos en América Latina. El DPCIDH surge como respuesta a la necesidad de



sistematizar y jerarquizar los procedimientos y principios derivados de la jurisprudencia interamericana, fortaleciendo la protección multinivel y garantizando una tutela más eficaz de los derechos fundamentales.

En este proceso, la labor del Alfonso Jaime Martínez Lazcano ha sido pionera y fundamental. Sus aportes han conceptualizado y delimitado el DPCIDH como una rama autónoma del derecho, promoviendo su estudio, difusión y aplicación en los sistemas jurídicos nacionales y regionales. Martínez Lazcano destaca la autonomía del DPCIDH frente al derecho procesal constitucional, subrayando la centralidad de los tratados internacionales y la imperiosa necesidad de adaptar las prácticas judiciales a los estándares interamericanos.

Su liderazgo académico, se ha impulsado la actualización de los planes de estudio en las facultades de derecho, enfatizando la formación de operadores jurídicos capaces de aplicar principios fundamentales como el *pro homine*, la igualdad y no discriminación, la reparación integral y la valoración objetiva de pruebas, todos esenciales para una protección real y efectiva de los derechos humanos. Asimismo, ha advertido sobre las consecuencias negativas de mantener programas educativos obsoletos, que generan desconexión con la realidad social y estancamiento en la defensa de los derechos fundamentales.

El DPCIDH, tal como ha sido sistematizado por Martínez Lazcano, ha impactado directamente en la cultura jurídica latinoamericana, promoviendo una visión más global, integradora y dialógica, donde la Constitución y los tratados internacionales interactúan para fortalecer el Estado de derecho y la justicia social. Este enfoque resulta clave para enfrentar desafíos contemporáneos como la crisis de la supremacía constitucional, la corrupción y la desigualdad, y para avanzar hacia una justicia más equitativa y alineada con los compromisos internacionales.

Aunque otros autores como Fix-Zamudio, Cançado Trindade, García Ramírez y Nikken han realizado contribuciones fundamentales al derecho constitucional, al derecho internacional de los derechos humanos y a la jurisprudencia interamericana, sus obras no se centran específicamente en la delimitación y sistematización del DPCIDH con la



profundidad y enfoque que caracteriza la obra de Martínez Lazcano. Además, su activa participación en congresos internacionales y su liderazgo en asociaciones académicas y profesionales han sido decisivos para difundir y consolidar el DPCIDH en América Latina.

Finalmente, el llamado a la acción que emana de la obra de Martínez Lazcano es claro: la comunidad jurídica, académica, los responsables de políticas públicas y los operadores jurídicos deben asumir el compromiso de actualizarse, dialogar y colaborar para consolidar el DPCIDH como una herramienta efectiva de protección de los derechos humanos en la región. Solo así será posible afrontar los retos del siglo XXI y garantizar una justicia verdaderamente incluyente, democrática y respetuosa de la dignidad humana.

Este artículo pretende despertar el interés por el DPCIDH y empezar un debate que explique el estado del arte en la protección de derechos humanos en el continente.

BIBLIOGRAFÍA

Ballesteros Llompart, J., et al. (2007). *Derechos humanos*. Universidad de Valencia.

Carpizo, J. (2011). Los derechos humanos: Naturaleza, denominación y características. *Cuestiones constitucionales*, 25, 8. <https://tinyurl.com/2xzuu53m>

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2021, 6 de octubre). *Caso Pueblos Indígenas Maya Kaqchikel de Sumpango y otros Vs. Guatemala. Fondo, Reparaciones y Costas*. (Párr. 133), <https://tinyurl.com/37ur46vb>

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2024, 18 de junio). *Caso Huilcamán Paillama y otros Vs. Chile. Fondo, Reparaciones y Costas*. (Serie C No. 527), párr. 235, <https://tinyurl.com/56cmtxyr>

Espinosa Sánchez, Neidaly (s.f.). *Alfonso Jaime Martínez Lazcano, pionero del derecho procesal convencional interamericano*, Primera Instancia, <https://tinyurl.com/368krjhy>

Ferrer Mac-Gregor, E., Martínez Ramírez, F., & Figueroa Mejía, G. A. (Coords.). (2020). *Diccionario de derecho procesal constitucional y convencional*. Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México, <https://tinyurl.com/2jev38tj>



Martínez Lazcano, A. J. (2016). Autonomía del derecho procesal convencional de los derechos humanos del derecho procesal constitucional. *Perfiles de las Ciencias Sociales*, <https://tinyurl.com/59xxr2re>

Martínez Lazcano, A. J. (2016). *Derecho procesal convencional de los derechos humanos*. *Revista Primera Instancia*. <https://tinyurl.com/2f54ejnf>

Martínez Lazcano, A. J. (2016). Derecho procesal convencional. *Hechos y derechos* (31). <https://tinyurl.com/uh9e794j>

Martínez Lazcano, A. J. (2018). Nuevos mecanismos de control constitucional en el Estado de Tabasco. *Perfiles de las Ciencias Sociales*, 5(10), 151-176. <https://tinyurl.com/3dznbnw>

Martínez Lazcano, A. J. (2020). Derecho procesal convencional: Nueva rama jurídica. *Revista Derecho de las Minorías*, 3, 43-72. <https://tinyurl.com/yh635wfr>

Martínez Lazcano, A. J. (2021). *Control difuso de convencionalidad: Fórmula Lazcano*. Editorial Primera Instancia, 9(17), 9-28. <https://tinyurl.com/mvvh3apu>

Martínez Lazcano, A. J. (2024). Evolución del derecho procesal convencional interamericano de los derechos humanos. *Revista Primera Instancia*, 11(22), 9-40. <https://tinyurl.com/mr3hhbjk>

Martínez Lazcano, A. J., Cubides Cárdenas, J., et al. (s.f.). *Las fuerzas armadas en casos ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos*. <https://tinyurl.com/cf8p3wmp>

Münch Galindo, L., & Ángeles, E. (2012). *Métodos y técnicas de investigación*. Trillas.

Núñez, F. C. (2024). Evolución jurídica y el impacto de las recomendaciones de la CIDH en el Derecho Internacional y los derechos humanos. *Revista Boliviana de Derecho*, 37, 794. <https://tinyurl.com/3cu3a4n8>

OMPI (s/f). *Glosario de términos relacionados con los tratados*, <https://tinyurl.com/28wywz47>

Refecas, D. (2010). La ciencia del derecho y el advenimiento del nazismo: El perturbador ejemplo de Carl Schmitt. *Revista sobre enseñanza del derecho*, 135. <https://tinyurl.com/yc7m8sry>



Tribunales Colegiados de Circuito. (2012). *Derechos humanos. Para hacerlos efectivos, entre otras medidas, los tribunales mexicanos deben adecuar las normas de derecho interno mediante su interpretación respecto del derecho convencional* (Tesis XI.1o.A.T.54 K (9a.)). *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro XII, Tomo 3*, p. 1724. Registro digital 159970 (México), <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/159970>

Tribunales Colegiados de Circuito. (2019). *Obligación de resarcir daños y perjuicios por impago de un cheque. Armonización con el derecho convencional a la justa indemnización* (Tesis I.4o.C.70 C (10a.)). *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 65, Tomo III*, p. 2083. Registro digital 2019694, <https://tinyurl.com/y6mna5mr>